



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4889-SOT-1277 y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 29 de agosto y 30 de septiembre de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de un área verde), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Coahuila número 181, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 13 de septiembre y 14 de octubre del año 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

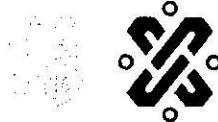
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado y afectación a un área verde) como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 aplicable en la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde).

De acuerdo con los artículos 118 y 119 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, prevé los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación (hoy Alcaldía) correspondiente.

En el caso particular, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, de los cuales se levantaron las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar, entre otros aspectos, un predio delimitado con tapiales de aproximadamente 2.50 metros de altura, en su interior se identificaron trabajos de ejecución de obra; el inmueble cuenta con dos frentes, uno sobre la Avenida Medellín de aproximadamente 12 metros y otro sobre la Calle Coahuila de aproximadamente 20 metros de largo, en los cuales se constaron diversos individuos arbóreos.

Adicionalmente, fue identificado un cajete vacío en la colindancia sur-poniente, en el cual se habilitó un acceso al predio objeto de denuncia.

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/maps/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, correspondientes al mes de marzo de 2011, imágenes de las que se desprende el retiro en un individuo arbóreo localizado en el frente de Coahuila del inmueble motivo de denuncia.

Lo anterior, se representa en las siguientes imágenes comparativas temporales:



Fuente: google maps
Fecha de imagen: marzo de 2011
Imagen: se identifican 2 individuos arbóreos y una planta de nopal.



Fuente: Reconocimiento de Hechos
Fecha de imagen: 29 de marzo de 2023
Imagen: se identifica 1 individuo arbóreo y una planta de nopal.

Conclusión: Del comparativo de imágenes se constata que actualmente el número de árboles identificados en el predio objeto de denuncia con frente en Calle Coahuila, corresponden a 2 individuos arbóreos, así como un individuo denominado nopalera; en comparación con los identificados en el año 2011, se retiró un individuo arbóreo de los situados en lugar.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría determinó que:



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

"(...)

A partir del diagnóstico de los cuatro árboles que se encuentran al exterior del predio ubicado en calle Coahuila número 181, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se determina lo siguiente:

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial el 11 de abril de 2023 se localizaron un total de 4 árboles en pie al exterior del predio denunciado, de los cuales 2 se localizaron en la acera de Avenida Medellín y 2 en la acera de la calle Coahuila.
2. El árbol identificado con el número 1, de la especie **Fraxinus uhdei (fresno)**, ubicado en la acera de Avenida Medellín, se encontró en un cajete reducido, con suelo compacto, con una estructura buena, con un estado general bueno, un estado físico bueno, un estado sanitario sano, sin cortes o actividades de poda recientes, tiene copa equilibrada.
3. En lo que respecta al árbol identificado con el número 2, de la especie **Ficus benjamina (ficus)**, ubicado en la acera de Avenida Medellín, se encontró en un cajete reducido, con suelo compacto, con una estructura susceptible de mejora, con un estado general bueno, un estado físico bueno, un estado sanitario sano, sin cortes o actividades de poda recientes, tiene copa desequilibrada.
4. El árbol identificado con el número 3, de la especie **Ligustrum lucidum (trueno)**, ubicado en la acera de calle Coahuila, se encontró en un cajete reducido, con suelo compacto, con una estructura susceptible de mejora, con un estado general bueno, un estado físico bueno, un estado sanitario sano, sin cortes o actividades de poda recientes, tiene copa equilibrada la cual interfiere con cableado.
5. En lo que respecta al árbol identificado con el número 4, de la especie **Fraxinus uhdei (fresno)**, ubicado en la acera de calle Coahuila, se encontró en un cajete reducido, con suelo compacto, con una estructura irrecuperable, con un estado general declinante severo, un estado físico malo, un estado sanitario enfermo, con pudrición en oquedad ubicada en la base del tronco, con 2 ramificaciones de troncos secos, tiene hongos de repisa, sin cortes o actividades de poda recientes, copa equilibrada la cual interfiere con cableado.
6. En general de los cuatro individuos arbóreos, el ejemplar de fresno identificado con el número 4, localizado en la colindancia con calle Coahuila, es irrecuperable ya que presenta un estado avanzado de pudrición por cavidad que tiene en la base del tronco y que es evidente al tener hongos de repisa en la parte superior del tronco, por lo anterior, conforme al numeral 7.4.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se recomienda el derribo de este árbol por tratarse de "(...) Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto (...)" Los restantes tres individuos arbóreos, identificados con números 1, 2 y 3, requieren un programa de mantenimiento, que considere lo siguiente: ampliación del cajete, la descompactación del suelo, aportación de materia orgánica al sustrato, riego frecuente y calendarización para poda.
7. Del análisis a la imagen vista de calle disponible en Google Maps, de febrero de 2019, se observan las condiciones previas al inicio de las actividades de obra que actualmente se desarrollan en el predio denunciado, y al exterior del predio se contabilizan un total de cinco árboles en pie, de los cuales dos se localizan en colindancia con Avenida Medellín identificados con números 1 y 2, y tres árboles en la colindancia con Coahuila identificados con números 3, 4 y 5, siendo el caso que este último se localizaba entre los árboles 3 y 4.
8. En la imagen de vista de calle disponible en Google Maps, de octubre de 2022, se observa en el predio el desplante de un cuerpo constructivo de 1 nivel de altura y al exterior del predio sólo se contabilizan cuatro individuos arbóreos identificados con números del 1 al 4. El árbol identificado con el número 5 se derribó, el cual aún se observó en las imágenes de 2019 y 2021, y se localizaba entre los arboles 3 y el 4 (...).



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran, y en su caso, presentara documentales que acrediten el cumplimiento en materia ambiental (derribo de arbolado y/o afectación de área verde). -----

En respuesta, mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre del 2022, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de su denuncia, manifestó entre otros aspectos, respecto a los hechos investigados por esta Entidad que en vía pública (fuera del predio) se encuentran 4 árboles (2 sobre Coahuila y 2 sobre Medellín), los cuales no interfieren con el desarrollo del proyecto constructivo que se ejecuta, por lo que no se realizará poda y/o derribo de los mismos.-----

Aunado a lo anterior, para reforzar su dicho, aportó los siguientes documentales en copia simple: -----

1. Formato de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 019086/19 de fecha 06 de diciembre de 2019, con sello de revisión de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual se describe en su apartado "DATOS DEL PREDIO DEL PROYECTO" la existencia de 4 individuos arbóreos, los cuales plantean no tocar al momento de la ejecución del proyecto constructivo. -----
2. Formato de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental de fecha 06 de diciembre de 2019, con sello de autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México de fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual se describe en su apartado "DATOS DEL PREDIO DEL PROYECTO" la existencia de 4 individuos arbóreos, los cuales plantean no tocar al momento de la ejecución del proyecto constructivo. -----

Por tal virtud, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4130-2023, de fecha 09 de mayo de 2023, informar si en sus archivos obra la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 06 de diciembre de 2019, folio 019086/19, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa, haya dado respuesta al requerimiento de esta Entidad. -----

Por otra parte, mediante el oficio PAOT-05-300/300-09065-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si en sus registros existe antecedente de Autorización para el derribo de arbolado o afectación de área verde, para el individuo arbóreo de los trabajos realizados en el predio objeto de denuncia. -----

En respuesta, mediante el oficio AC/DGSU/DIMEP/SIU/928/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, el Titular de la Subdirección de Imagen Urbana de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que después de la búsqueda en sus archivos no se encontró petición para la realización de trabajos de derribo de algún sujeto arbóreo en el predio que nos ocupa.-----

En conclusión, del histórico temporal de imágenes analizado en el expediente en el que se actúa, que data del año 2011 a la fecha, en relación con el número de individuos arbóreos situados en el exterior del predio con frente localizado en la Calle Coahuila, se desprende que se retiró un individuo arbóreo, así como la habilitación del cajete que ocupaba este (colindancia sur-poniente) para el acceso al predio, situación que el particular omite en las documentales aportadas, consistentes en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

folio 019086/19 y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental, presuntamente tramitados ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, iniciar procedimiento de inspección, respecto al derribo de un individuo arbóreo localizado en el exterior del predio investigado, con frente sobre la Calle Coahuila, así como la habilitación del cajete que ocupaba este (colindancia sur-poniente) para el acceso al mismo, situación omisa en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 019086/19 y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición tramitados ante esa Secretaría; e imponer las sanciones y forma de restitución correspondiente, a efecto de hacer cumplir la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

Por otra parte, del análisis realizado a los individuos arbóreos localizados frente al inmueble objeto de denuncia por parte de esta Subprocuraduría, se desprende, entre otros aspectos 4 árboles en pie, con las siguientes características:

1. **Fraxinus uhdei (fresno)**, ubicado en la acera de Avenida Medellín, se encuentra en cajete reducido, con suelo compacto y con copa equilibrada.
2. **Ficus benjamina (ficus)**, ubicado en la acera de Avenida Medellín, se encuentra en cajete reducido, con suelo compacto y con copa desequilibrada.
3. **Ligustrum lucidum (trueno)**, ubicado en la acera de calle Coahuila, se encuentra en cajete reducido, con suelo compacto y con copa equilibrada que interfiere con cableado.
4. **Fraxinus uhdei (fresno)**, ubicado en la acera de calle Coahuila, se encuentra en cajete reducido, con suelo compacto, estructura irrecuperable, estado general declinante severo, estado físico malo, estado sanitario enfermo, con pudrición en oquedad ubicada en la base del tronco, tiene hongos de repisa, con copa equilibrada la cual interfiere con cableado.

Conforme al numeral 7.4.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, se recomienda el derribo de este árbol por tratarse de "(...) Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto (...)".

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar el programa de mantenimiento, que considere la ampliación del cajete, la descompactación del suelo, aportación de materia orgánica al sustrato, riego frecuente y calendarización para poda, a efecto de garantizar la preservación de los individuos arbóreos enunciados en los puntos 1, 2 y 3, comentados en el punto anterior, así como el derribo del individuo arbóreo identificado con el número 4 de conformidad con el numeral 7.4.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como incluirlo en su programa de restitución anual de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio ubicado en Calle Coahuila número 181, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble con dos frentes, uno sobre la Avenida Medellín y sobre la Calle Coahuila, los cuales albergan diversos individuos arbóreos; sobre la colindancia sur-poniente de la Calle de Coahuila, se identificó un cajete vacío en el que se habilitó el acceso al lugar.
2. Del análisis realizado a los individuos arbóreos localizados frente al inmueble objeto de denuncia por parte de esta Subprocuraduría, se desprende, entre otros aspectos 4 árboles: **Fraxinus uhdei** (**fresno**) ubicado en la acera de Avenida Medellín, **Ficus benjamina** (**ficus**) ubicado en la acera de Avenida Medellín, **Ligustrum lucidum** (**trueno**) ubicado en la acera de calle Coahuila y **Fraxinus uhdei** (**fresno**) ubicado en la acera de calle Coahuila, este último con estado general declinante severo, estado físico malo, estado sanitario enfermo, con pudrición en oquedad ubicada en la base del tronco, con hongos de repisa y copa equilibrada que interfiere con cableado.
3. Del análisis histórico temporal de imágenes en el que se actúa, en relación con el número de individuos arbóreos situados en el exterior del predio con frente localizado en la Calle Coahuila, se desprende el derribo de un individuo arbóreo y la habilitación del cajete que ocupaba (colindancia sur-poniente) para un acceso al lugar, situación que el particular omite en las documentales aportadas ante esta Entidad, consistentes en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 019086/19 y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de Impacto Ambiental, presuntamente tramitados ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
4. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si en sus archivos obra la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 06 de diciembre de 2019, folio 019086/19.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, iniciar procedimiento de inspección, respecto a la reducción de un individuo arbóreo localizado en el exterior del predio investigado, con frente sobre la Calle Coahuila, así como la habilitación del cajete que ocupaba este (colindancia sur-poniente) para el acceso al mismo, situación omisa en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 019086/19 y el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición tramitados ante esa Secretaría; e imponer las sanciones y forma de restitución correspondiente, a efecto de hacer cumplir la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.
6. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar el programa de mantenimiento, que considere la ampliación del cajete, la descompactación del suelo, aportación de materia orgánica al sustrato, riego frecuente y calendarización para poda, a efecto de garantizar la preservación de los individuos arbóreos **Fraxinus uhdei** (**fresno**), ubicado en la acera de Avenida Medellín, **Ficus benjamina** (**ficus**), ubicado en la acera de Avenida Medellín, **Ligustrum lucidum** (**trueno**), ubicado en la acera de calle Coahuila, así como el derribo del individuo arbóreo identificado como **Fraxinus uhdei** (**fresno**), ubicado en la acera de calle Coahuila, de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4889-SOT-1277
y acumulado PAOT-2022-5541-SOT-1408

conformidad con el numeral 7.4.2.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como incluirlo en su programa de restitución anual de la Alcaldía Cuauhtémoc.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANCO/BP/CRLG